

SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez informándole que se recibe oficio del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, solicitando la suspensión del proceso a favor de la demandada **MARÍA CRISTINA GARCÍA CALDERÓN**, en virtud al inicio del trámite de negociación de deudas. Entre tanto la mandataria judicial de la parte actora manifiesta que no prescinde de cobrar al crédito al demandado **GUILLERMO ALFREDO AGUIRRE**. Del mismo modo presenta constancia de inscripción de embargo del bien inmueble de propiedad de dicho demandado. Sírvase proveer.

Cali, marzo 28 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00440-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y para dar trámite a la comunicación allegada por el Conciliador, Doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, donde notifica sobre el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P., dentro del procedimiento de insolvencia de la señora **MARÍA CRISTINA GARCÍA CALDERÓN**, habrá de procederse con la suspensión del proceso en su contra y continuarse con el demandado **GUILLERMO ALFREDO AGUIRRE GARCÍA**.

De otro lado y como quiera que se acredita la inscripción del embargo del bien inmueble con matrícula No. 370-73854 de propiedad del demandado Aguirre García, se libraré el despacho correspondiente para su secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso respecto de la demandada **MARÍA CRISTINA GARCÍA CALDERON**, conforme lo establecen los artículos 531 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR la actuación en contra del demandado **ALFREDO AGUIRRE GARCÍA**.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **GUILLERMO ALFREDO AGUIRRE GARCÍA**, con Matricula Inmobiliaria No. 370-78354, para lo cual la parte actora anexará los documentos correspondientes.

LÍBRESE despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que subcomisione, designe el secuestro, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Concejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed0eadd429d88b90987f46e1a9be09c974863440d6e330c26074d6807b46ab**

Documento generado en 28/03/2022 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>